



**EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
PARA LA
DECLARACIÓN DE
LAS FIESTAS
DE INTERÉS
TURÍSTICO Y SU
APLICACIÓN
EN LA PROVINCIA
DE CÁCERES**

ÁNGEL ORGAZ VALLE

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA DECLARACIÓN DE LAS FIESTAS DE
INTERÉS TURÍSTICO Y SU APLICACIÓN EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES**



Cáceres, 2024

Esta obra ha sido objeto de evaluación y aprobación por el Consejo Asesor del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura, reunido en sesión ordinaria el 29 de octubre de 2024.

1ª edición, 2024

Fotografías cedidas por Juan Díaz Bernardo

Edita: Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones

Plaza de Caldereros, 2. 10003 Cáceres (España)

Tel. 927 257 041; Fax 927 257 046

publicac@unex.es

<http://publicauex.unex.es/>

E- ISBN.: 978-84-9127-264 -9 (edición digital)

Libro electrónico en Acceso abierto en el [Repositorio Institucional de la Universidad de Extremadura](#)

Dehesa Repositorio
Institucional



Esta obra es editada en el marco del Proyecto «Mejoras y aprovechamiento de la regulación de las Fiestas de Interés Turístico en Extremadura: un impulso a las comarcas de Cáceres», financiado en el marco del Programa Propio de Investigación de la Universidad de Extremadura (Acción V -Proyectos de Iniciación a la Investigación- Subprograma Diputación de Cáceres).



ÍNDICE

BIENVENIDA A LA GUÍA.....	5
I. INTRODUCCIÓN	9
II. LAS FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO DE EXTREMADURA.....	11
1. NORMATIVA REGULADORA	12
2. ¿QUÉN PUEDE SOLICITAR LA DECLARACIÓN?	12
3. ¿A QUIÉN SE DEBE SOLICITAR LA DECLARACIÓN?.....	12
4. DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR	13
5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.....	14
6. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	15
7. REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN	15
III. LAS FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL	
E INTERNACIONAL	17
1. NORMATIVA REGULADORA	18
2. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA DECLARACIÓN?	19
3. ¿A QUIÉN SE DEBE SOLICITAR LA DECLARACIÓN?.....	19
4. DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR PARA LA DECLARACIÓN NACIONAL	20
5. DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR PARA LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL.....	25
6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.....	28
7. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	28
8. REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN	29

ANEXO I. RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA Y POTESTATIVA.....	31
ANEXO II. INFOGALERÍA DE LOS PASOS DE LA SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.....	33
ANEXO III. FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES Y MES DE CELEBRACIÓN	39
ANEXO IV. NORMATIVA RELEVANTE	43

BIENVENIDA

Es un auténtico placer poder presentar esta obra sobre nuestra Comunidad Autónoma de Extremadura, dedicada a estudiar y analizar los procedimientos administrativos y la legislación, para la declaración de las fiestas de sus ciudades y pueblos, sobre todo las de la provincia de Cáceres.

El autor, Ángel Orgaz Valle, ha logrado en este trabajo, con tesón, esfuerzo y análisis legislativo, proporcionar la orientación necesaria a los Ayuntamientos para la presentación de los informes y la documentación requerida que se precisan en la solicitud de sus Fiestas como de Interés Turístico de Extremadura o Fiestas de Interés Turístico Nacional o Internacional.

Y bien que hace falta una obra como esta porque explica la tramitación, tan relevante como desconocida, que hay que llevar a cabo para obtener tales reconocimientos.

El autor marca las directrices, señalando la normativa reguladora, la documentación que hay que presentar o la tramitación del expediente.

Recordemos que dentro de las excelencias que tiene la provincia de Cáceres -naturales, patrimoniales, gastronómicas etc.- el ciclo festivo extremeño es el apartado folclórico quizá más conocido por todos. Hay gran variedad de tradiciones y fiestas populares, interesantes, tanto por su originalidad como por su relación con las de otras comunidades autónomas y otros países del mundo.

Cáceres cuenta con un total de 26 fiestas declaradas de Interés Turístico de Extremadura: Los Negritos de San Blas en Montehermoso; El Peropalo en Villanueva de la Vera; Los Escobazos de Jarandilla de la Vera; El Chíviri de Trujillo; Los Empalaos de Valverde de la Vera; la Romería de San Isidro en Valencia de Alcántara; La Encamisá de Torrejoncillo; la Semana Santa de Plasencia; la Semana Santa de Trujillo; la Bajada y Novenario de la Virgen de la Montaña de Cáceres; los Carnavales del Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata; el Carnaval Hurdano de Nuñomoral; El Jurramacho de Montánchez; Carnaval de Ánimas de Villar del Pedroso; Día de la Luz (las Carreras) en Arroyo de la Luz; Fiesta del Capazo en Torre de Don Miguel; As Borrallás de Eljas; La Pedida de la Patatera de Malpartida de Cáceres; La Enramá de Pinofranqueado; los Toros de San Juan de Coria; La Hispanidad de Guadalupe; Fiestas de San Buenaventura en Moraleja; la Boda Regia de Valencia de Alcántara; el Martes Mayor de Plasencia; el Día de la Tenca de la Mancomunidad Tajo-Salor y la Ruta del Emperador Carlos V; de la Mancomunidad de la Vera; que parte de Tornavacas y llega a Jarandilla de la Vera.

Cuatro de ellas ostentan, además, la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional: el Cerezo en Flor, el Jarramplas, el Otoño Mágico del Valle del Ambroz y Las Carantoñas de Acehúche.

Incluso, nuestra provincia cuenta con una declaración como Fiesta de Interés Turístico Internacional: la reconocida y espectacular Semana Santa de Cáceres.

Todo un placer para los lugareños y los miles de turistas que visitan nuestra provincia cada año, ya que algunas de estas fiestas cuentan con siglos de tradición e historia en el seno del pueblo cacereño.

Un libro representa siempre cultura y la cultura hace a los hombres libres y mejores personas. Esta obra contribuirá de manera ineludible a tal propósito en la

medida que contribuye a preservar el patrimonio cultural inmaterial de nuestra extensa región. Por ello, recomiendo encarecidamente la consulta de estas páginas, una precisa guía sobre todo para los Ayuntamientos y Administraciones Públicas.

Muchas gracias y felicidades, Ángel, por el gran esfuerzo investigador y divulgativo que has realizado a lo largo de estas páginas, a cuya lectura invito.

Santos Benítez Floriano.
Cronista Oficial de la Ciudad de Cáceres.



LOS NEGRITOS DE SAN BLAS DE MONTEHERMOSO.

I. INTRODUCCIÓN

La Comunidad Autónoma de Extremadura cuenta en su haber con multitud de fiestas populares, fruto de la idiosincrasia de sus municipios y sus gentes. Una ingente riqueza cultural unida, en la mayoría de las ocasiones, a un patrimonio y un paisaje singulares, que hacen que los pueblos y ciudades de la región aguarden un importante legado de cultura popular.

Algunas de estas celebraciones han obtenido la declaración de «Fiesta de Interés Turístico de Extremadura», las más, así como de «Fiesta de Interés Turístico Nacional» o de «Fiestas de Interés Turístico Internacional», las menos. En la actualidad, Extremadura cuenta con un total de 66 «Fiestas de Interés Turístico de Extremadura», de las cuales 31 de ellas se celebran en la provincia de Cáceres, 12 declaraciones a nivel nacional, 5 se celebran en Cáceres y 3 a nivel internacional, teniendo lugar en la provincia de Cáceres tan solo una de ellas: la Semana Santa de su capital.

La declaración como fiesta de interés turístico en cualquiera de sus vertientes, tiene como objetivo premiar a aquellos acontecimientos, celebraciones o fiestas, que más allá del valor cultural que puedan poseer, sirven como un atractivo turístico para el municipio o la zona en la que se celebran. De este modo, la Administración distingue a aquellas fiestas que reúnen los requisitos para ello, y mantiene dicha mención a aquellas otras que se esfuerzan por conservarlas.

Esta mención honorífica sirve como promoción de dichos eventos, permitiendo hacer uso de tal calificación, y contribuye, por tanto, a ampliar el número de potenciales turistas que pueden visitar la zona.

La presente guía se enmarca dentro del proyecto: «Mejoras y aprovechamiento de la regulación de las Fiestas de Interés Turístico en Extremadura» cuyo investigador principal es el profesor del Área de Derecho Administrativo de la Universidad de Extremadura, Enrique Hernández Díez, y se desarrolla dentro del Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Extremadura, en concreto, en el marco de la Acción V, sobre Proyectos de iniciación a la investigación de la Diputación Provincial de Cáceres, que dota de financiación inicial a las líneas de investigación consideradas prioritarias por la Excm. Diputación de Cáceres.

Teniendo como base la normativa reguladora actual, el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura y la Orden ICT/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional, la guía pretende ordenar los conceptos y la información para que aquellos municipios de la provincia de Cáceres que deseen optar a tal reconocimiento puedan hacerlo con mayor facilidad.

Así mismo, esta guía busca contribuir a que aquellas fiestas declaradas en la actualidad Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, puedan optar, si cumplen los requisitos para ello, a una declaración de índole mayor.

Por último, la guía pretende que las fiestas que ya cuentan con la declaración nacional o internacional en nuestro territorio dispongan de la información necesaria para el mantenimiento de sus reconocimientos.

II. LAS FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO DE EXTREMADURA

Las «Fiestas de Interés Turístico de Extremadura» son un estímulo honorífico que se establece dentro de la denominada actividad de fomento de la Administración autonómica, que sirve como un reconocimiento a aquellas fiestas que tengan un especial atractivo desde un punto de vista turístico.

Entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo regulado en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, se encuentra la promoción y ordenación del turismo regional. Sobre la base de esta previsión estatutaria, y haciendo uso de la misma, las fiestas de interés turístico tratan de reconocer con tal distinción a aquellas manifestaciones que se celebren en el territorio de Extremadura, que tengan una especial importancia como atractivo turístico y supongan una valoración de la cultura y de las tradiciones populares.

Entre estas manifestaciones se encuentran certámenes o fiestas populares, cuya protección está íntimamente ligada al turismo, lo que hace aconsejable el reconocimiento, fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos recursos turísticos.

De igual modo, podrán considerarse con tal distinción acontecimientos de índole cultural, gastronómico y ambiental.

I. NORMATIVA REGULADORA

En la actualidad, las fiestas de interés turístico de Extremadura se encuentran reguladas en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, el cual establece los requisitos que deben reunir las fiestas y acontecimientos para poder ser declarados de interés turístico de Extremadura. Esta norma deroga el anterior Decreto 65/1985, de 17 de diciembre, por el que se crea la denominación de Fiesta de Interés Turístico de Extremadura.

2. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA DECLARACIÓN?

La declaración de Fiesta de Interés Turístico de Extremadura podrá ser solicitada, previo acuerdo de sus respectivos órganos de gobierno y representación, por:

- A) Las Entidades locales correspondientes de la Comunidad Autónoma, por ejemplo, cualquier Ayuntamiento de Extremadura.
- B) Organismos, asociaciones o colectividades de índole municipal, provincial o regional, como podría ser cualquier asociación cultural de un municipio.

3. ¿A QUIÉN SE DEBE SOLICITAR LA DECLARACIÓN?

En la actualidad, las solicitudes deben ser dirigidas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura con una antelación de, al menos, tres meses desde la fecha correspondiente a la próxima celebración de la fiesta.

Del mismo modo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece una serie de sujetos que están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, encontrándose entre estos sujetos las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica. Por

este motivo, las solicitudes deben ser presentadas a través del registro electrónico correspondiente.

A pesar de lo anterior, la normativa establece que las solicitudes deben ser dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la sede de misma, en las Secciones Provinciales de los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres, y en los Centros de Atención Administrativa. Sin embargo, este decreto fue dictado en el año 1997, motivo por el que se encuentra desactualizado y debemos atender a lo anteriormente expuesto.

4. DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR

La solicitud se acompañará al menos de los siguientes documentos:

1. Descripción detallada de la celebración: fecha o época del origen del acontecimiento, historia resumida de su instalación y desarrollo, fecha de celebración etc.
2. Justificación de que se dan las condiciones establecidas en la norma. Los requisitos que se extraen del mencionado Decreto son:
 - A) Justificación de que en la fiesta concurren:
 - a) Integración y participación de la sociedad local.
 - b) La afluencia e integración de visitantes y turistas.
 - c) La potenciación de valores positivos de autoestima, convivencia, tolerancia y reconocimiento de la diversidad.
 - d) La promoción del acontecimiento, el territorio en que se insertan y sus valores culturales, ambientales y territoriales, tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma como fuera de ella.
 - B) Originalidad de la celebración, entendiendo por original aquella celebración en la que sus elementos esenciales contengan aspectos peculia-

- res respecto de las que tengan lugar en otras localidades.
- C) Valor cultural, gastronómico o ambiental.
 - D) Antigüedad mínima. En este sentido se establece una antigüedad de celebración de la fiesta de mínimo diez años. Si bien, la norma establece que cuando se trate de fiestas de carácter gastronómico y se basen en productos representativos de Extremadura o vinculados a su economía, será suficiente con una antigüedad mínima de cinco años, debiéndose haber celebrado durante los tres últimos años previos a la solicitud de la declaración.
 - E) Capacidad para atraer visitantes de fuera de la Región.
 - F) Celebración de forma periódica.
3. Información gráfica relativa al acontecimiento festivo. A este respecto, no se especifica, debido a la antigüedad de la norma, ninguna otra referencia a las acciones promocionales que deben llevarse a cabo.
 4. Otros datos que el solicitante considere de interés. En todo caso, entendemos que en este apartado se debe incluir el acuerdo previo del órgano de gobierno o representación de la Administración o entidad solicitante.

5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

La concesión del título se otorgará mediante una Orden de la Consejería competente, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, previo informe de la Dirección General de Turismo.

Además, debe ser oído el Consejo de Turismo de Extremadura, establecido en el Decreto 258/2012, de 28 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo de Turismo de Extremadura y que sustituye a la anterior Comisión Permanente del Consejo de Turismo de Extremadura a la

que alude el Decreto que recoge las fiestas de interés turístico en Extremadura.

El plazo que la norma establece para resolver la solicitud es de tres meses. Se dispone que trascurridos tres meses desde la celebración de la fiesta sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

6. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La referida resolución se notificará al interesado, debiendo ser motivada en caso de que fuese denegatoria y otorgándole la posibilidad de que sea recurrida conforme a lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7. REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN

El consejero responsable de la consejería de la Junta de Extremadura competente en la materia, en la actualidad es la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, podrá revocar la declaración mediante una resolución motivada, previa tramitación del expediente y siempre que hayan dejado de concurrir los caracteres y circunstancias en las cuales se basó el otorgamiento.

En el procedimiento que se siga para la revocación de la declaración se dará audiencia al Consejo de Turismo en los términos previstos en la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del Turismo de Extremadura.

La resolución podrá ser recurrida en vía contenciosa-administrativa, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



CARNAVAL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

III. LAS FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL

La declaración de «Fiesta de Interés Turístico Nacional» es una medida de fomento de la Administración General del Estado que se otorga a aquellas fiestas o acontecimientos que, habiendo sido declarados fiesta de interés turístico por la correspondiente comunidad autónoma con al menos cinco años de antigüedad, supongan manifestaciones de valores culturales y de larga tradición popular, con especial consideración a sus características etnológicas y que tengan una especial importancia como atractivo turístico.

En cuanto a la declaración de «Fiesta de Interés Turístico Internacional», también medida de fomento en el ámbito de la Administración estatal, se otorga a aquellas fiestas en las que, habiendo sido declaradas fiesta de interés turístico nacional con al menos cinco años de antigüedad, se estime que concurren relevantes circunstancias en cuanto a la promoción turística de España en el exterior.

Se trata, en definitiva, de dos títulos honoríficos cuyo principal beneficio es que confiere al beneficiario el derecho a dejar constancia del mismo en las acciones

promocionales de la fiesta, con indicación expresa de la resolución de concesión. Estos títulos conllevan toda una serie de beneficios posteriores como, por ejemplo, el acceso a algunas convocatorias de subvenciones destinadas a fiestas de interés turístico; bien autonómicas, nacionales o internacionales.

La declaración también supone una protección desde el punto de vista cultural, promoviendo la protección de la fiesta y su continuidad en el tiempo.

En cualquier caso, el título, tanto a nivel estatal como internacional, por sí mismo supone un distintivo que sirve como eje de atracción de turistas a la fiesta declarada, con los beneficios que esto conlleva.

I. NORMATIVA REGULADORA

En la actualidad, las declaraciones de fiestas de interés turístico nacional e internacional se encuentran reguladas en la Orden ICT/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional. Esta normativa deroga la anterior Orden ITC/1763/2006, de 3 de mayo, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional, y tiene tres objetivos principales:

- A. Introducir las actuaciones promocionales que las fiestas declaradas de interés turístico nacional e internacional han de realizar para posicionarse en la sociedad de la información.
- B. Poner a disposición de los solicitantes un servicio electrónico de presentación de solicitudes, al que se debe acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- C. Compactar y estructurar conceptos que en la anterior normativa adolecían de cierto grado de dispersión y desorden, facilitando así la exposición y comprensión de la orden actual.

2. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA DECLARACIÓN?

Las declaraciones de fiestas de interés turístico tanto nacional como internacional podrán ser solicitadas por:

- 1) Las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial tenga lugar la celebración de la fiesta. Por ejemplo, el reconocimiento para una fiesta que se celebra en la localidad cacereña de Trujillo, podrá ser solicitada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2) Entidades públicas del ámbito territorial o de las localidades donde se celebra la fiesta. Por ejemplo, ayuntamientos o diputaciones provinciales.

Cabe destacar que el servicio electrónico de presentación de solicitudes habilitado por el Ministerio solo permite acceder a la solicitud de reconocimiento de fiestas de interés turístico nacional e internacional, a los ayuntamientos y a las comunidades autónomas.

3. ¿A QUIÉN SE DEBE SOLICITAR LA DECLARACIÓN?

Las solicitudes deben dirigirse a la Secretaría de Estado de Turismo que se integra en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Como principal novedad, se ha puesto a disposición de los solicitantes un servicio electrónico de presentación de solicitudes al que se accede a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://turismo.serviciosmin.gob.es/FiestasInteresTuristico/Inicio>).

4. DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR PARA LA DECLARACIÓN NACIONAL

1. Informe favorable de la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial tenga lugar la fiesta.
2. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la localidad en que se celebre. En el caso de fiestas en que, por su especial desarrollo, intervengan dos o más localidades, en la solicitud se deberá incluir el acuerdo del Pleno de cada una de las localidades que intervengan en la fiesta.
3. La orden establece que serán desestimadas aquellas solicitudes de declaración de interés turístico nacional o internacional referidas a fiestas con concurrencia de actos que pudieran ser constitutivos de los delitos tipificados en los artículos 147, 148, 153, 173 y 337 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, relativos a actos de maltrato personal o animal. Aunque la norma no aclara si hay que presentar algún documento a este respecto o si es una cuestión que queda sujeta a valoración por parte de la Administración concedente, lo cierto es que el servicio electrónico de presentación de solicitudes al que se accede a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, solicita que se adjunte una declaración jurada en la que se acredite la no concurrencia de actos de maltrato animal o personal.
4. Memoria detallada.

La normativa establece una serie de cuestiones que se tendrán en cuenta para su concesión. En principio, son una serie de aspectos que serán valorados por parte de la Administración concedente. La memoria debe contener la justificación de estos requisitos:

- A. El origen, la historia y la antigüedad de la celebración de la fiesta o acontecimiento de que se trate.
- B. Su continuidad en el tiempo. Entre una y otra celebración de la fiesta no deberán transcurrir más de cinco años, por lo que se tendrán que indicar las fechas de celebración de la misma.
- C. El valor cultural de la fiesta, su significación y su alcance como atractivo turístico, así como la originalidad y diversidad de los actos que se realicen. Para valorar dichos aspectos será preceptiva una descripción detallada de los actos que componen la fiesta, sin perjuicio de toda aquella información adicional que los solicitantes estimen oportuno aportar acerca de los citados aspectos.
- D. El arraigo de la fiesta en la localidad, lo que implica la participación ciudadana en el desarrollo de la fiesta. Para evaluar este aspecto, se considerará la existencia de asociaciones, peñas u otras agrupaciones similares de ciudadanos que la respalden. Este hecho se verificará a través de estatutos, autorizaciones u otros documentos acreditativos de la constitución y funcionamiento de las citadas agrupaciones, de los que se aportará una copia junto con la solicitud.
- E. La existencia en la localidad o en el área geográfica inmediata, a una distancia no superior a cincuenta kilómetros, de un equipamiento adecuado de alojamientos y servicios turísticos para la recepción de visitantes. Para valorar este aspecto, habrán de tenerse en cuenta especialmente los accesos y la señalización de la localidad en que se celebre la fiesta.
- F. El especial cuidado tanto del entorno urbano y monumental, así como del entorno natural y paisajístico del lugar de celebración de la fiesta. A tal efecto, deberán aportarse los correspondientes permisos e informes de las actuaciones encaminadas al cumplimiento de estos fines.
- G. La creación por las entidades organizadoras, de un plan de difusión que incluirá las acciones promocionales relevantes, suficientes para la atracción de corrientes turísticas, incluidas las acciones promocionales rele-

vantes que reflejen el impacto en internet y en las redes sociales.

5. Plan de difusión.

La normativa establece que a la memoria debe acompañarla un plan de difusión elaborado por las entidades organizadoras de la fiesta. Si bien, es cierto que existe cierta confusión sobre quién debe elaborar dicho plan de difusión en los casos en que, organizadores y solicitantes no coincidan en la misma entidad.

En cualquier caso, el plan de difusión versará sobre tres ejes fundamentales:

- La obligatoriedad de llevar a cabo una serie de acciones promocionales en prensa y medios de comunicación *on line* y *off line*.
 - La creación de una página web propia de la fiesta.
 - La presencia de perfiles de la fiesta en alguna de las redes sociales más utilizadas.
- A) En primer lugar, en cuanto a las acciones promociones en prensa y medios de comunicación, la orden establece que para poder optar al reconocimiento nacional es necesario haber conseguido un total de al menos veinte impactos o repercusiones relevantes en prensa y medios de comunicación *on line* y *off line*, así como en medios de radio y televisión. Dichos medios han de ser de difusión nacional, no admitiéndose medios regionales, locales ni nacionales en su edición autonómica. El contenido de tales actuaciones de difusión ha de ser relevante, en cuanto a su extensión y descripción del evento. No se admite una mera mención o referencia a la localidad sin un tratamiento específico de la fiesta. De igual modo, se dispone que estas acciones promocionales relevantes han de tener una antigüedad máxima de cinco años.

- B) En segundo lugar, en relación a la creación de una página web propia de la fiesta, se establece que la fiesta deberá disponer de una página web propia, la cual será considerada la página web oficial de la fiesta. Se valorará especialmente que esté asociada a un dominio de internet propio relacionado con la fiesta o bien tenga un alojamiento dentro de la página web de una entidad pública con competencia turística local, regional o autonómica.

El solicitante debe presentar los parámetros relativos al tráfico de la fiesta dentro del sitio web durante el último año, entre los cuales debe figurar al menos el número de visitas, visitantes totales o duración media de la visita. Además, establece como obligación que la página web cumpla los requisitos de prioridad 2 (equivalente a nivel AA) según la norma UNE 139803:2012, la cual establece los requisitos de accesibilidad para los contenidos web. De igual modo, debe aportarse un informe de posicionamiento en buscadores de internet (informe SEO) de la web de la fiesta, en el que figure, al menos, el número de enlaces directos y el de dominios que tienen enlaces a la misma, así como el tráfico de búsquedas dirigidas a la web y la lista de las palabras clave más utilizadas en dichas búsquedas.

Asimismo, se dispone que la página web ha de tener contenido actualizado sobre los siguientes asuntos: a) información general sobre la fiesta: historia, origen y antigüedad, fechas y lugares de celebración, descripción detallada de los actos que la componen, valor cultural y significación de la fiesta; b) información sobre alojamientos y servicios turísticos en un radio de cincuenta kilómetros; c) información sobre cómo llegar a la localización donde tiene lugar la fiesta; d) información acerca de los eventos y asociaciones relacionados con la fiesta; e) contenido multimedia de la fiesta: fotografías y vídeos; f) foro y comunidad virtual donde los potenciales asistentes puedan interactuar; g) enlaces al contenido relacionado fuera de la propia web, entre los cuales han de estar los enlaces a las comunidades virtuales en redes sociales y contenidos en las enciclopedias virtuales abiertas (wikis) que correspondan a la fiesta.

La normativa también regula obligaciones relativas a los idiomas, estableciendo que la web debe tener todo su contenido disponible, al menos, en castellano y en inglés, además de la lengua cooficial de la comunidad autónoma si fuese el caso.

La orden también establece mecanismos de control. Sin embargo, estos no tendrán carácter obligatorio, valorando la orden, especialmente, la aportación de un informe de accesibilidad con la verificación del grado de cumplimiento de estos requisitos. Igualmente, se valorará que la página web oficial de la fiesta sea adaptable con el fin de que se pueda visualizar correctamente en distintos dispositivos de usuario.

- C) Por último, en relación con las redes sociales, para el reconocimiento estatal se establece que se valorará que la fiesta cuente con perfiles en alguna de las redes sociales más utilizadas, por lo que entendemos que, al contrario de lo que sucede con las acciones de difusión y con la página web, no es este un requisito de carácter preceptivo. Aunque la orden no establece qué redes sociales deben ser estas o en base a qué parámetros se entenderá que son las “más utilizadas”. Si dispone que, al efecto de valorar el impacto de dichos perfiles, se presentará un informe con el número de seguidores del perfil, el número de actualizaciones en el último año, así como cualquier indicador de impacto disponible asociado a cada red social que permita valorar el interés que despierta. También se valorará la disponibilidad de perfiles sociales en varios idiomas, especialmente en inglés, además de en la lengua cooficial de la comunidad autónoma, en su caso.

La orden pretende pautar tanto la creación del plan de difusión, que prevé una serie de aspectos, de carácter potestativo, que serán valorados por la Administración a la hora de conceder dicho reconocimiento a mayores de los anteriormente expuestos. Entre estos ítems se establecen: a) que la difusión contemple países afines a nuestros actuales emisores turísticos, teniendo en cuenta los planes de marketing o de turismo de cada comunidad autónoma, en el caso de las fiestas de interés turístico nacional, o que sean países prioritarios en los planes de marketing del Instituto de

Turismo de España O.A, en el caso de las fiestas de interés turístico internacional; b) que la fiesta se adecúe a hábitos y motivaciones afines al perfil turístico definido en los planes de marketing de cada comunidad autónoma y del Instituto de Turismo de España O.A, para las fiestas de interés turístico nacional e internacional, respectivamente; c) que la duración y el ámbito de la fiesta propicie estancias de larga duración y con hábitos que generen la máxima rentabilidad turística de la zona; d) que el turismo generado con la fiesta propicie hábitos de conducta saludables y refleje una imagen positiva y atractiva del país, favoreciendo un turismo sostenible.

5. DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR PARA LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL

1. Informe favorable de la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial tenga lugar la fiesta.
2. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la localidad en que se celebre. En el caso de fiestas en que, por su especial desarrollo, intervengan dos o más localidades, en la solicitud se deberá incluir el acuerdo del Pleno de cada una de las localidades que intervengan en la fiesta.
3. La orden establece que serán desestimadas aquellas solicitudes de declaración de interés turístico nacional o internacional referidas a fiestas con concurrencia de actos que pudieran ser constitutivos de los delitos tipificados en los artículos 147, 148, 153, 173 y 337 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, relativos al maltrato personal y animal. Aunque la norma no aclara si hay que presentar algún documento a este respecto o si es una cuestión que queda sujeta a valoración por parte de la Administración concedente, lo cierto es que el servicio electrónico de presentación de solicitudes al que se accede a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, solicita que se adjunte una

declaración jurada en la que se acredite la no concurrencia de actos de maltrato animal o personal.

4. Memoria detallada.

Al igual que sucedía en las fiestas de interés turístico nacional, la normativa establece una serie de cuestiones que se tendrán en cuenta para su concesión. En principio, son una serie de aspectos que serán valorados por parte de la Administración concedente. La memoria debe contener la justificación de estos requisitos que son los mismos que los requeridos para las fiestas de interés turístico nacional.

5. Plan de difusión.

Al igual que ocurría con la solicitud de declaración de fiesta de interés turístico nacional, la orden establece que a la memoria debe acompañarla un plan de difusión elaborado por las entidades organizadoras de la fiesta.

De nuevo el plan versa sobre tres ejes:

- La obligatoriedad de llevar a cabo una serie de acciones promocionales en prensa y medios de comunicación *on line* y *off line*.
- La creación de una página web propia de la fiesta.
- La presencia de perfiles de la fiesta en alguna de las redes sociales más utilizadas.

A los requisitos de carácter nacional, se deben añadir las siguientes exigencias:

- A) En relación con el primer eje, se deberá tener en cuenta la acción y promoción turística de España en el extranjero. Para ello, se presentará un

informe o memoria que describa en qué medida la fiesta añade valor a la imagen turística de España en el exterior, y el impacto positivo que se estima va a suponer la promoción exterior de la fiesta. De igual modo, se deben haber realizado un mínimo de diez impactos o repercusiones relevantes en prensa y en medios de comunicación, *on line* y *off line*, así como en medios de radio y televisión, de uno o varios países extranjeros, destinados a comunicar el evento fuera del ámbito nacional. Además, se establece que dichos medios han de ser de carácter internacional con difusión nacional en sus respectivos países, no admitiéndose medios regionales ni locales. El contenido de tales actuaciones de difusión ha de ser relevante en cuanto a su extensión y descripción del evento, no admitiéndose una mera mención o referencia a la localidad sin un tratamiento específico de la fiesta. Por último, estas acciones promocionales relevantes han de tener una antigüedad máxima de cinco años.

- B) Con respecto a la página web de la fiesta, para el reconocimiento internacional, la normativa solicita que, además de lo anteriormente expuesto, la página web ha de tener todo su contenido disponible en castellano y en inglés, valorándose especialmente que también disponga de versión en otros idiomas, así como que los parámetros de tráfico aportados reflejen el impacto de la página web a nivel mundial. Nuevamente establece mecanismos de control que serán valorados pero no tendrán carácter preceptivo, disponiendo que «se valorará especialmente, dentro del informe de posicionamiento en buscadores, los resultados tanto en cantidad como en calidad, para las búsquedas realizadas en castellano y en inglés, así como el elevado grado de posicionamiento que refleje dicho informe».
- C) Por último, en relación con las redes sociales, se establece que «deben estar disponibles al menos en castellano y en inglés, valorándose la disponibilidad en otros idiomas, así como el alto impacto en sendos idiomas, definido por los parámetros aportados».

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente es tramitado por la Secretaría de Estado de Turismo, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de España y el solicitante podrá conocer en todo momento el estado de tramitación de su expediente mediante el acceso autenticado a la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Desde el momento en que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico habilitado al efecto, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del expediente será de tres meses.

La formulación de propuesta de declaración o desestimación corresponderá a la Subdirección General de la Secretaría de Estado de Turismo que sea competente. En la actualidad, corresponde a la Subdirección General de Desarrollo y Sostenibilidad Turística.

Finalmente, la declaración o desestimación de la solicitud, será acordada por la Secretaría de Estado de Turismo. Las resoluciones declarativas se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.

7. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La normativa establece que, en cuanto al régimen de impugnación de la resolución declarativa o desestimatoria, podrá requerirse previamente a la Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Esta ley señala a su vez que en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso en vía contenciosa-administrativa contra otra podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a la que esté obligada. De este modo, el solicitante de la declaración podría requerir previamente a la Secretaría de Estado de Turismo, antes de impugnar la resolución en vía contenciosa-administrativa.

En este sentido, cabe recordar que la Ley dispone que el requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

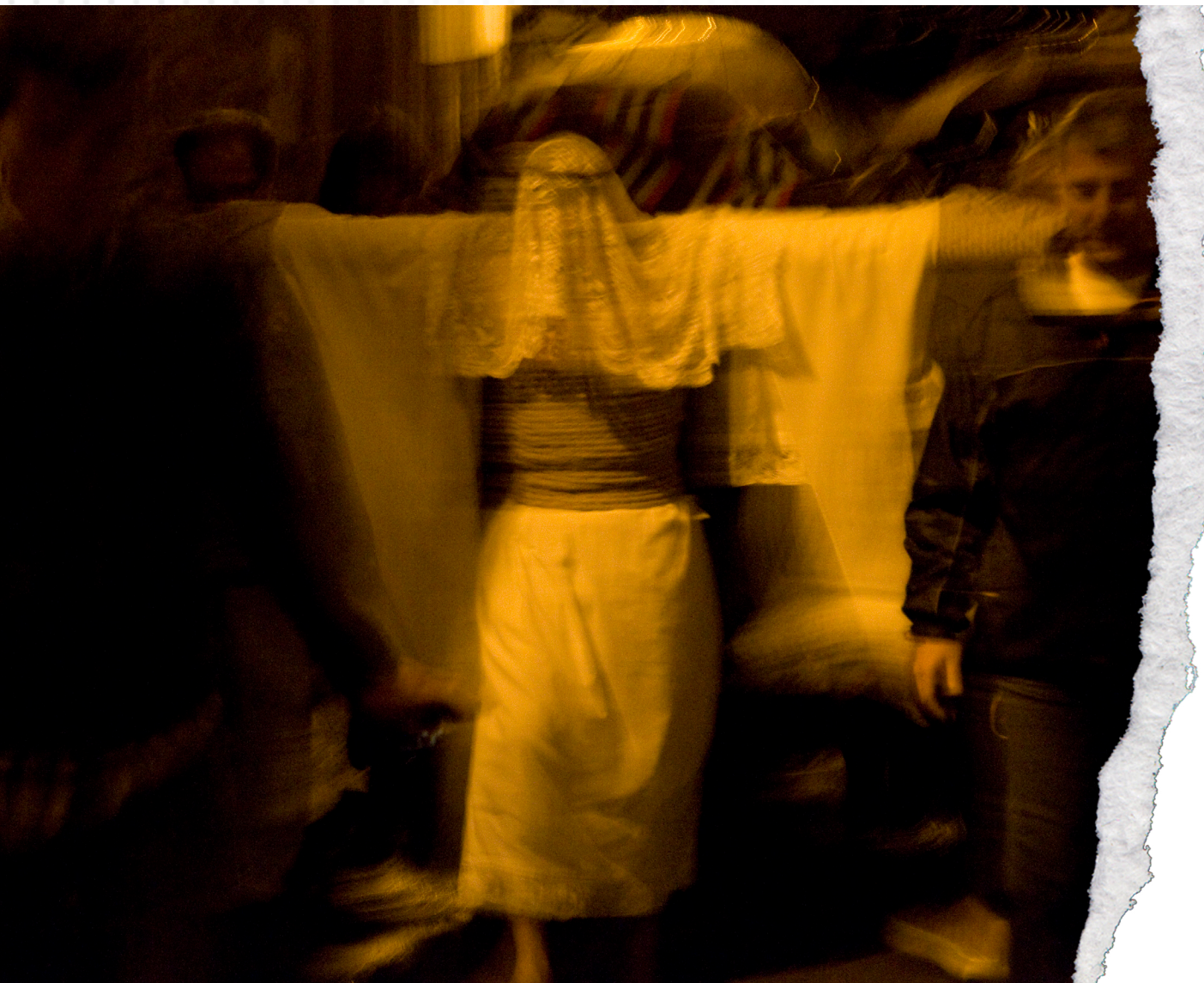
Así mismo, hemos de tener en cuenta que la Ley establece que el requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

8. REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN

En primer lugar, cabe destacar que, si una fiesta ha sido declarada fiesta de interés turístico nacional o internacional estando en vigor una normativa anterior a la actual, siguen siendo beneficiarias de dicha declaración.

En cualquier caso, la declaración como fiesta de interés turístico nacional o internacional tiene vigencia indefinida mientras se mantengan las condiciones determinantes de su concesión.

Si estas condiciones que determinaron su declaración se viesen alteradas de modo que la fiesta deje de cumplir alguno de los requisitos que se exigen para la declaración, la Administración concedente podrá retirar dicha declaración mediante una nueva resolución motivada y previa instrucción del correspondiente expediente.



LOS EMPALAO DE VALVERDE DE LA VERA.

ANEXO I. RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA Y POTESTATIVA

1. Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.
 - A) Documentación preceptiva.
 - a. Memoria detallada.
 - b. Documentación gráfica.
 - c. Acuerdo de solicitud del órgano de gobierno o representación.
 - B) Documentación potestativa.
 - a. No se establece ninguna documentación de carácter potestativa.
2. Fiestas de Interés Turístico Nacional.
 - A) Documentación preceptiva.
 - a. Acreditación de que se trata de una fiesta declarada de Interés Turístico por la comunidad autónoma con al menos cinco años de antigüedad (resolución de declaración o publicación en el boletín de la comunidad autónoma).
 - b. Informe favorable de la comunidad autónoma correspondiente.

- c. Acuerdo de Pleno.
- d. Declaración jurada de que no concurren actos de maltrato animal o personal.
- e. Memoria detallada: con aportación de las pruebas documentales de que se cumplen los requisitos. Por ejemplo: estatutos de las asociaciones y colectivos implicados en el desarrollo de la fiesta.
- f. Plan de difusión (con informe relativo a los parámetros relativos al tráfico de la fiesta dentro del sitio web durante el último año y con informe de posicionamiento SEO e informe de Redes Sociales).

B) Documentación potestativa.

- a. En el plan de difusión informe de accesibilidad.

3. Fiestas de Interés Turístico Internacional.

A) Documentación preceptiva.

- a. Acreditación de que se trata de una fiesta declarada de interés turístico nacional con al menos cinco años de antigüedad (acreditar con resolución de declaración o publicación en el boletín de la comunidad autónoma).
- b. Informe favorable de la comunidad autónoma correspondiente.
- c. Acuerdo de Pleno.
- d. Declaración jurada de que no concurren actos de maltrato animal o personal.
- e. Memoria detallada: con aportación de las pruebas documentales de que se cumplen los requisitos. Por ejemplo: estatutos de las asociaciones y colectivos implicados en el desarrollo de la fiesta.
- f. Plan de difusión (con informe sobre a los parámetros relativos al tráfico de la fiesta dentro del sitio web durante el último año y con informe de posicionamiento SEO e informe de Redes Sociales).

B) Documentación potestativa.

- a. En el plan de difusión: informe de accesibilidad.

ANEXO II. INFOGALERÍA
DE LOS PASOS DE
LA SOLICITUD DE
LA DECLARACIÓN
NACIONAL E
INTERNACIONAL

Solicitudes de reconocimiento fiestas de interés turístico nacional e internacional



Acceso Ayuntamiento



Acceso CCAA

Solicitud de fiestas de interés turístico de un ayuntamiento

NUEVA SOLICITUD

Solicitudes

No se han encontrado registros con el criterio de búsqueda establecido.

Solicitud de reconocimiento de fiestas de interés turístico nacional

Tipo de Solicitud

Nacional Internacional

Solicitante

NIF	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NIF del Ayuntamiento	Nombre del Ayuntamiento		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		

Datos del beneficiario

Dirección	Código Postal	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad Local
Seleccione una Comunidad ▾	Seleccione una Provincia ▾	<input type="text"/>
Persona de contacto	Email ayuntamiento	Teléfono ayuntamiento
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos de notificación

Email

Teléfono

Datos de la solicitud

Nombre de la fiesta








Página web

Expone

Documentación

Pulsando en el enlace de la [Orden ICT/851/2019](#) puede acceder a los requisitos en cuanto a documentación que se requieren en la presente solicitud. En los apartados de documentación obligatoria y valorable únicamente se pueden cargar ficheros de hasta 10 MB. En el caso de que el fichero que intenta adjuntar tenga un tamaño superior, deberá subirlo a [FIPE](#) y adjuntar el resguardo que esta plataforma le proporciona en el tipo de documento correspondiente.

Documentación obligatoria

TIPO	DOCUMENTO APORTADO	
Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento		 ADJUNTAR
Declaración jurada de no concurrencia actos maltrato animal/persona		 ADJUNTAR
Informe Favorable CCAA		 ADJUNTAR
Memoria Explicativa		 ADJUNTAR
Perfiles en redes sociales		 ADJUNTAR
Plan de difusión		 ADJUNTAR
Resolución de Fiesta de interés Turístico CCAA		 ADJUNTAR

ACCEDER A FIPE

Documentación de impactos

Nombre del documento	TIPO	
----------------------	------	--

Documento de impactos ▾

 **ADJUNTAR**

ACCEDER A FIPE

Documentación valorable

Nombre del documento	TIPO	
----------------------	------	--

Seleccione el tipo de documento ▾

 **ADJUNTAR**

ACCEDER A FIPE

ENVIAR

ANEXO III. FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES Y MES DE CELEBRACIÓN

A) Fiestas de Interés Turístico de Extremadura

1. Jarramplas, ladrón de Piornal (Pioarnal). Enero. Celebración en honor al Patrón San Sebastián.
2. Las Carantoñas de Acehúche (Acehúche). Enero. Celebración en honor al Patrón San Sebastián.
3. Los Negritos de San Blas (Montehermoso). Febrero. Fiesta en honor a San Blas.
4. Ruta del Emperador Carlos V (Mancomunidad de la Vera). Febrero. Una festividad que conmemora la última ruta del Emperador Carlos V.
5. Carnaval de Campo Arañuelo “Carnavalmoral” (Navalmoral de la Mata). Febrero. Fiesta tradicional de carnaval desde hace más de tres siglos.

6. El Jurramacho de Montánchez (Montánchez). Febrero. Fiesta de carnaval que se celebra desde 1836.
7. La Pedida de la Patatera. El día grande de Malpartida de Cáceres (Malpartida de Cáceres). Febrero. Fiesta de carnaval que se celebra desde finales del siglo XIX que tiene como protagonista el producto gastronómico local de “la patatera”.
8. Carnaval Hurdano (Nuñomoral). Febrero. Fiesta de carnaval que se celebra cada año en una alquería diferente de las Hurdes.
9. El Peropalo (Villanueva de la Vera). Febrero. Fiesta de carnaval que simula desde hace décadas el juicio a un malhechor.
10. Carnaval de Ánimas (Villar del Pedroso). Febrero. Carnaval que se remonta al siglo XVII.
11. Fiesta del Cerezo en Flor (Mancomunidad de Municipios Valle del Jerte). Marzo-mayo. Floración del cerezo en el Valle del Jerte.
12. Semana Santa en Cáceres (Cáceres). Abril.
13. Semana Santa en Plasencia (Plasencia). Abril.
14. Semana Santa en Trujillo (Trujillo). Abril.
15. Los Empalaos (Valverde de la Vera). Abril. Ritual ancestral religioso que se remonta al siglo XVI y que se celebra la noche del Jueves al Viernes Santo.
16. Fiesta de El Chíviri en Trujillo (Trujillo). Abril. Celebración del Lunes de Pascua.
17. Día de la Luz (Arroyo de la Luz). Abril. Celebración del Lunes de Pascua en honor a la Virgen de la Luz.
18. Fiesta del Capazo (Torre de Don Miguel). Abril. Fiesta celebrada el primer sábado después de Semana Santa. Una de las fiestas más arcaicas de Extremadura.
19. Bajada y Novenario de la Virgen de la Montaña (Cáceres). Mayo. Bajada de la Virgen de la Montaña de su santuario a la Concatedral de Santa María de Cáceres.

20. Romería de San Isidro en Valencia de Alcántara (Valencia de Alcántara). Mayo. El 15 de mayo se festeja San Isidro.
21. Los Toros de San Juan (Coria). Mayo. Celebración en la semana del 24 de junio con encierros taurinos.
22. Fiestas de San Buenaventura (Moraleja). Junio. Fiesta de más de 100 años de historia alrededor del toro.
23. La Boda Regia, historia hispano-lusa (Valencia de Alcántara). Agosto. Recreación de la boda real entre la Infanta Isabel, hija de los Reyes Católicos y el Rey de Portugal, Don Manuel.
24. Martes Mayor de Plasencia (Plasencia). Agosto. Primer martes de agosto que recrea la fundación de la ciudad.
25. La Enramá en Pinofranqueado (Pinofranqueado). Agosto. Celebración de una costumbre popular de mediados del siglo XIX en la víspera de San Bartolomé que consiste en el emparejamiento de los jóvenes del pueblo.
26. Día de la Tenca, una fiesta con sabor (Mancomunidad Tajo-Salor). Agosto. Encuentro anual en torno a la tenca en la que participan quince pueblos extremeños.
27. Fiesta de la Hispanidad (Guadalupe). 12 de octubre. Coronación de la Patrona de Extremadura como Reina de la Hispanidad.
28. Otoño Mágico en el Valle del Ambroz (Mancomunidad Valle del Ambroz). Octubre. Amplio programa de actividades relacionadas con la estación del otoño.
29. As Borrallás (Eljas). Octubre. Celebración del otoño con castañas asadas y hermanamiento con el municipio portugués de Foios.
30. Los Escobazos (Jarandilla). Diciembre. Celebración del Día de la Inmaculada Concepción con escobazos de brezo encendido.
31. La Encamisá de Torrejoncillo (Torrejoncillo). Diciembre. Los jinetes de Torrejoncillo se visten de blanco para celebrar la Inmaculada Concepción.

B) Fiestas de Interés Turístico Nacional

1. Jarramplás, ladrón de Piornal (Piornal). Enero.
2. Las Carantoñas de Acehúche (Acehúche). Enero.
3. Fiesta del Cerezo en Flor (Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte). Marzo-mayo.
4. Semana Santa en Cáceres (Cáceres). Abril.
5. Otoño Mágico en el Valle del Ambroz (Mancomunidad Valle del Ambroz). Diciembre.

C) Fiestas de Interés Turístico Internacional

1. Semana Santa en Cáceres (Cáceres). Abril.

ANEXO IV. NORMATIVA RELEVANTE

A) Normativa autonómica

1. Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.
2. Decreto 258/2012, de 28 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo de Turismo de Extremadura.
3. Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del Turismo de Extremadura.

B) Normativa estatal

1. Orden ICT/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DECRETO 152/1997, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura. (DOE Número 149, de 27 de diciembre de 1997).

La promoción y ordenación del Turismo regional figura entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo determinado en el Artículo 7.1.17 de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

Entre las funciones de promoción turística, tienen una especial relevancia las dirigidas a la conservación de los certámenes, fiestas o acontecimientos populares en cuanto a exponentes de la civilización y de la herencia histórica y cultural de un pueblo. Actualmente, este fenómeno está íntimamente ligado al Turismo, lo que hace aconsejable el reconocimiento, fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos Recursos Turísticos.

Teniendo en cuenta, que la contribución al mantenimiento y desarrollo de estas celebraciones repercute de manera positiva en la promoción, no sólo del acontecimiento, sino también del territorio en el que se inserta y de sus valores sociales, culturales y ambientales, tanto en el ámbito autonómico como fuera de él, y considerando lo establecido en el Capítulo único, del Título V de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, se estima conveniente arbitrar el cauce necesario, a fin de poder instituir y declarar «Fiestas de Interés Turístico» a aquellas manifestaciones que tengan una especial importancia como atractivo turístico, sustituyendo al Decreto 65/1985, de 17 de diciembre, por el que se crea la denominación de Fiesta de Interés Turístico de Extremadura, por una nueva disposición de carácter general en la que, entre otras variaciones, se puntualicen los requisitos que deben reunir las fiestas y acontecimientos para poder ser declaradas de «Interés Turístico de Extremadura».

Como consecuencia, y en el uso de las facultades atribuidas en el Artículo 54, Ley 2/1984, de 7 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autóno-

ma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de diciembre de 1997,

DISPONGO

Artículo 1.–Concepto.

1. Se denominan «Fiestas de Interés Turístico de Extremadura», aquellos certámenes, fiestas o acontecimientos que se celebren en el territorio de esta Comunidad que ofrezcan una especial relevancia real desde el punto de vista turístico y supongan una valoración de la cultura y de las tradiciones populares.

2. Podrán considerarse como tales, entre otros, los acontecimientos de índole cultural, gastronómico y ambiental que supongan:

- a. La integración y participación de la sociedad local.
- b. La afluencia e integración de visitantes y turistas.
- c. La potenciación de valores positivos de autoestima, convivencia, tolerancia y reconocimiento de la diversidad.
- d. La promoción del acontecimiento, el territorio en que se insertan y sus valores sociales, culturales, ambientales y territoriales, tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma como fuera de ella.

Artículo 2.–Requisitos.

Para proceder a referida declaración será preciso que concurran los siguientes requisitos:

1. Originalidad de la celebración. Se entenderá por celebración original aquella en la que sus elementos esenciales contengan aspectos peculiares respecto de las que tengan lugar en otras localidades.

2. Valor Cultural, gastronómico o ambiental.

3. Antigüedad mínima. La fiesta o acontecimiento a que se refiera la petición habrá de tener una antigüedad de, al menos, diez años. No obstante, cuando las fiestas tengan un carácter gastronómico y se basen en productos representativos de Extremadura o vinculados a su economía, será suficiente una antigüedad de cinco años, debiéndose haber celebrado de un modo continuado durante los tres últimos años previos a la solicitud de declaración.

4. Capacidad para atraer visitantes de fuera de la Región.

5. Celebración de forma periódica.

Artículo 3.–Solicitud.

1. La declaración de «Fiesta de Interés Turístico de Extremadura» podrá ser solicitada por las Entidades locales correspondientes, así como por organismos, asociaciones o colectividades de índole municipal, provincial o regional, previo acuerdo de sus respectivos órganos de gobierno y representación.

2. La solicitud se acompañará, al menos, de los siguientes documentos:

- Descripción detallada de la celebración (fecha o época del origen del acontecimiento, Historia resumida de su instalación y desarrollo, fecha de celebración...)

- Justificación del cumplimiento de los requisitos enumerados en los artículos precedentes.
- Información gráfica relativa al acontecimiento festivo.
- Otros datos que el solicitante considere de su interés.

3. Las solicitudes se presentarán, dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la sede de la misma, en las Secciones Provinciales de los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa, o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, con una antelación de, al menos, tres meses desde la fecha correspondiente a la próxima celebración de la fiesta.

Artículo 4.–Declaración.

1.–La concesión del título honorífico de «Fiesta de Interés Turístico de Extremadura» se otorgará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente Urbanismo y Turismo que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, previo informe de la Dirección General de Turismo y una vez oída la Comisión Permanente del Consejo de Turismo. La referida resolución se notificará al interesado, y si es denegatoria habrá de ser motivada y podrá ser recurrida en los términos previstos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrati va.

2. Transcurridos tres meses desde la celebración de la fiesta sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 5.–Revocación.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo podrá revocar la declaración de «Fiesta de Interés Turístico de Extremadura» mediante resolución motivada, previa tramitación del correspondiente expediente y de acuerdo con lo establecido

en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que hayan dejado de concurrir los caracteres y circunstancias en los cuales se basó el otorgamiento.

En el procedimiento que se siga para la revocación de la declaración, se dará audiencia al Consejo de Turismo en los términos y a los efectos previstos en el artículo 6.2. apartado b) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

La resolución recaída, podrá ser recurrida en vía contencioso-administrativa, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 6.-Registro.

1. La Consejería competente, a través de la Dirección General de Turismo, establecerá un Registro especial de «Fiestas de Interés Turístico de Extremadura», en el que consten: la fecha de concesión, las razones que aconsejaron la declaración, y en su caso, la revocación de la misma.

2. Se incluirán de oficio en dicho Registro las Fiestas de Interés Turístico declaradas hasta la fecha de publicación de este Decreto y recogidas en el registro de esta Consejería, así como las que en el futuro puedan recibir dicha denominación.

Artículo 7.

1. La declaración de una fiesta como de Interés Turístico de Extremadura llevará consigo su inclusión en las campañas de Promoción Turística que se lleven a cabo por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

2. Los beneficiarios deberán promocionar y fomentar dicha calificación, incluyendo en cualquier actividad de promoción de la Fiesta la marca turística de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogado el Decreto n.º 65/1985, de 17 de diciembre, por el que se creó la denominación de «Fiesta de Interés turístico de Extremadura».

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Mérida, 22 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES.

Orden ICT/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional. (BOE Número 188, de 7 de agosto de 2019).

En la actualidad, las declaraciones de fiestas de interés turístico nacional e internacional se hallan reguladas en la Orden ITC/1763/2006, de 3 de mayo, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional. Esta orden, si bien ha conseguido establecer una mayor objetividad en los criterios de concesión, sin embargo, requiere reflejar la influencia de una realidad que modela todos los aspectos del mundo que hoy conocemos, y dicha realidad no es otra que la sociedad de la información.

Es por esta razón que la presente orden introduce, como principal modificación, las actuaciones promocionales que las fiestas declaradas de interés turístico nacional e internacional han de realizar para posicionarse en esta sociedad de la información. En el momento de redactar la presente orden, nos encontramos que la promoción en los medios que conforman la sociedad de la información pasa, inexorablemente, por contar con una página web propia dedicada a la fiesta, la cual ofrezca contenido multimedia actualizado sobre la misma y que permita al potencial asistente interactuar con ésta, siguiendo la filosofía de la web 2.0. De otro lado, es evidente que los actuales usuarios de la sociedad de la información utilizan masivamente los denominados buscadores de contenido para navegar por la red, por lo que resulta de vital importancia que la fiesta en cuestión cuente con el mayor número de resultados de búsqueda en estas herramientas, con objeto de la propia promoción de la fiesta en la red. Siguiendo esta línea, y previo estudio de posicionamiento actual de las fiestas de interés turístico nacional e internacional en internet, se requiere que el número de resultados de búsqueda sea alto para las primeras y muy alto para las segundas.

Otra manifestación de la sociedad digital es la proliferación en internet de las redes sociales, que aglutinan a miles de millones de usuarios en todo el mundo. Por

ello es necesario promocionar y posicionar todas las fiestas de interés turístico, tanto nacional como internacional, en las redes sociales por el elevado número de asistentes que pueden conocer, interesarse y participar en ellas gracias a este medio.

Ésta es la principal razón por la que en esta orden se pone como requisito estar presente en algunas de las principales redes sociales existentes y sumar, en el caso de las fiestas de interés turístico nacional, un elevado número de seguidores, es decir, personas que han manifestado interés en el perfil de la fiesta en la red social, y en el caso de las fiestas de interés turístico internacional, el número de seguidores deberá ser por ello muy importante.

Se ha considerado la importancia del idioma utilizado para ofrecer el contenido y promocionar la fiesta en la red. A este respecto, para las fiestas de interés turístico internacional, se requiere que dicho contenido esté disponible al menos en inglés y en castellano, valorándose la disponibilidad en otros idiomas. Al mismo tiempo, para las fiestas de interés turístico nacional, se requiere que ha de tener todo su contenido disponible, en castellano y en inglés, además de en la lengua cooficial de la comunidad autónoma, en su caso.

En otro orden de cosas, se pone, a disposición de los solicitantes, un servicio electrónico de presentación de solicitudes, al que deben acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría de Estado de Turismo y se presentarán de forma electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, la anterior Orden ITC/1763/2006, de 3 de mayo, adolecía también de cierto grado de desorden y dispersión de conceptos que, en la presente orden, se tratan de compactar y estructurar de un modo que faciliten mejor su exposición y comprensión.

Con todo ello, queda fundamentado que la nueva orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con especial atención a los principios de eficiencia y necesidad, pues resulta obligado para la administración utilizar el lenguaje de la nueva sociedad de la información en su relación con el ciudadano, no sólo en el registro y tramitación de los expedientes sino también en el campo sustantivo regulado dando cabida así a las diferentes posibilidades tecnológicas existentes en la sociedad actual, pues de esta forma se consigue una mayor eficacia en el resultado y eficiencia en su gestión y tramitación, existiendo proporcionalidad entre los requisitos exigidos por la nueva orden y la capacidad de recursos que los solicitantes pueden emplear en la preparación y celebración de la fiesta cuya declaración es solicitada.

Desde la entrada en vigor de la presente orden, quedará derogada la Orden ITC/1763/2006, de 3 de mayo, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional.

Conforme a ello y, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la tramitación de la presente orden se ha realizado la consulta pública previa y los trámites de audiencia e información pública tanto a la ciudadanía como a las comunidades autónomas y entidades locales.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, por suplicencia, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es regular el procedimiento de declaración de fiesta de interés turístico nacional e internacional aplicando las novedades de la sociedad de la información, tanto en el registro y tramitación de las solicitudes como en su contenido.

La declaración de fiesta de interés turístico nacional e internacional es un título de carácter honorífico que confiere al beneficiario el derecho a dejar constancia del mismo en las acciones promocionales de la fiesta, con indicación expresa de la resolución de concesión.

Artículo 2. Declaración de la fiesta de interés turístico nacional.

La declaración de fiesta de interés turístico nacional se otorgará a aquellas fiestas o acontecimientos que, habiendo sido declarados fiesta de interés turístico por la correspondiente comunidad autónoma con al menos cinco años de antigüedad, supongan manifestaciones de valores culturales y de larga tradición popular, con especial consideración a sus características etnológicas y que tengan una especial importancia como atractivo turístico. Dicha declaración realizada por la comunidad autónoma no podrá incluir la denominación de nacional.

Artículo 3. Requisitos de la fiesta de interés turístico nacional.

Para la concesión de la declaración de fiesta de interés turístico nacional se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, que han de ser recogidos en una memoria explicativa que acompañará a la solicitud:

- a) El origen, la historia y la antigüedad de la celebración de la fiesta o acontecimiento de que se trate.
- b) Su continuidad en el tiempo. Entre una y otra celebración de la fiesta no deberán transcurrir más de cinco años, por lo que se tendrán que indicar las fechas de celebración de la misma.
- c) El valor cultural de la fiesta, su significación y su alcance como atractivo turístico, así como la originalidad y diversidad de los actos que se realicen. Para valorar dichos aspectos será preceptiva una descripción detallada de los actos que componen la fiesta, sin perjuicio de toda aquella información adicional que los solicitantes estimen oportuno aportar acerca de los citados aspectos.

- d) El arraigo de la fiesta en la localidad, lo que implica la participación ciudadana en el desarrollo de la fiesta. Para evaluar este aspecto, se considerará la existencia de asociaciones, peñas u otras agrupaciones similares de ciudadanos que la respalden. Este hecho se verificará a través de estatutos, autorizaciones u otros documentos acreditativos de la constitución y funcionamiento de las citadas agrupaciones, de los que se aportará una copia junto con la solicitud.
- e) La existencia en la localidad o en el área geográfica inmediata, a una distancia no superior a cincuenta kilómetros, de un equipamiento adecuado de alojamientos y servicios turísticos para la recepción de visitantes. Para valorar este aspecto, habrán de tenerse en cuenta especialmente los accesos y la señalización de la localidad en que se celebre la fiesta.
- f) El especial cuidado tanto del entorno urbano y monumental, así como del entorno natural y paisajístico del lugar de celebración de la fiesta. A tal efecto, deberán aportarse los correspondientes permisos e informes de las actuaciones encaminadas al cumplimiento de estos fines.
- g) La creación por las entidades organizadoras, de un plan de difusión que incluirá las acciones promocionales relevantes, suficientes para la atracción de corrientes turísticas, incluidas las acciones promocionales relevantes que reflejen el impacto en internet y en las redes sociales, tal como se describen en el siguiente artículo.

Artículo 4. Difusión de la fiesta de interés turístico nacional.

1. El plan de difusión requerido para la declaración de fiesta de interés turístico nacional deberá contar con al menos un 10% del total de la financiación de la fiesta.
2. Además, dicho plan de difusión deberá incluir las siguientes acciones promocionales:

- a) Deben haberse realizado al menos veinte impactos o repercusiones relevantes en prensa y medios de comunicación on line y off line, así como en medios de radio y televisión.
Dichos medios han de ser de difusión nacional, no admitiéndose medios regionales, locales ni nacionales en su edición autonómica. El contenido de tales actuaciones de difusión ha de ser relevante, en cuanto a su extensión y descripción del evento. No se admite una mera mención o referencia a la localidad sin un tratamiento específico de la fiesta.
- b) Estas acciones promocionales relevantes han de tener una antigüedad máxima de cinco años.
- c) A dichas acciones promocionales relevantes se han de añadir las siguientes relacionadas con la presencia en internet:

1.º Disponer de una página web propia, la cual será considerada la página web oficial de la fiesta. Se valorará especialmente que la página web, bien esté asociada a un dominio de internet propio relacionado con la fiesta o bien tenga un alojamiento dentro de la página web de una entidad pública con competencia turística local, regional o autonómica.

En el informe de solicitud deberán figurar los parámetros relativos al tráfico de la fiesta dentro del sitio web durante el último año, entre los cuales debe figurar al menos el número de visitas, visitantes totales o duración media de la visita.

Esta página web ha de cumplir los requisitos de prioridad 2 (equivalente a nivel AA) según la norma UNE 139803:2012.

Se valorará especialmente la aportación de informe de accesibilidad con la verificación del grado de cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, se valorará que la página web oficial de la fiesta sea adaptable con el fin de que se pueda visualizar correctamente en distintos dispositivos de usuario (teléfonos inteligentes, tabletas, etc.).

La página web de la fiesta ha de tener todo su contenido disponible, en castellano y en inglés, además de en la lengua cooficial de la comunidad autónoma, en su caso. Asimismo, la página web ha de tener contenido actualizado sobre los siguientes asuntos:

- a) Información general sobre la fiesta: historia, origen y antigüedad, fechas y lugares de celebración, descripción detallada de los actos que la componen, valor cultural y significación de la fiesta.
- b) Información sobre alojamientos y servicios turísticos en un radio de cincuenta kilómetros.
- c) Información sobre cómo llegar a la localización donde tiene lugar la fiesta.
- d) Información acerca de los eventos y asociaciones relacionados con la fiesta.
- e) Contenido multimedia de la fiesta: fotografías y vídeos.
- f) Foro y comunidad virtual donde los potenciales asistentes puedan interactuar.
- g) Enlaces al contenido relacionado fuera de la propia web, entre los cuales han de estar los enlaces a las comunidades virtuales en redes sociales y contenidos en las enciclopedias virtuales abiertas (wikis) que correspondan a la fiesta.

2.º Se aportará un informe de posicionamiento en buscadores de internet (informe SEO) de la web de la fiesta, en el que figure, al menos, el número de enlaces directos y el de dominios que tienen enlaces a la misma, así como el tráfico de búsquedas dirigidas a la web y la lista de las palabras clave más utilizadas en dichas búsquedas.

3.º Se valorará que la fiesta cuente con perfiles en alguna de las redes sociales más utilizadas.

Al efecto de valorar el impacto de dichos perfiles, se presentará un informe con el número de seguidores del perfil, el número de actualizaciones en el último año, así como cualquier indicador de impacto disponible asociado a cada red social que permita valorar el interés que despierta.

También se valorará la disponibilidad de perfiles sociales en varios idiomas, especialmente en inglés, además de en la lengua cooficial de la comunidad autónoma, en su caso.

3. En el plan de difusión también se valorarán positivamente los siguientes aspectos:
 - a) Que la difusión contemple países afines a nuestros actuales emisores turísticos, teniendo en cuenta los planes de marketing o de turismo de cada comunidad autónoma, en el caso de las fiestas de interés turístico nacional, o que sean países prioritarios en los planes de marketing del Instituto de Turismo de España O.A, en el caso de las fiestas de interés turístico internacional.
 - b) Que la fiesta se adecúe a hábitos y motivaciones afines al perfil turístico definido en los planes de marketing de cada comunidad autónoma y del Instituto de Turismo de España O.A, para las fiestas de interés turístico nacional e internacional, respectivamente.
 - c) Que la duración y el ámbito de la fiesta propicie estancias de larga duración y con hábitos que generen la máxima rentabilidad turística de la zona.
 - d) Que el turismo generado con la fiesta propicie hábitos de conducta saludables y refleje una imagen positiva y atractiva del país, favoreciendo un turismo sostenible.

Artículo 5. Declaración de fiesta de interés turístico internacional.

La declaración de fiesta de interés turístico internacional se otorgará a aquellas fiestas en las que, habiendo sido declaradas fiesta de interés turístico nacional con al menos cinco años de antigüedad, se estime que concurren relevantes circunstancias en cuanto a la promoción turística de España en el exterior.

Artículo 6. Requisitos de la fiesta de interés turístico internacional.

Los aspectos a tener en cuenta para la concesión de la declaración de fiesta de interés turístico internacional se recogerán en una memoria explicativa que acompañará a la solicitud, y éstos serán los mismos que los descritos en el artículo 3 para fiestas de interés turístico nacional, a los que habrá que añadir lo establecido en el artículo 7.

Artículo 7. Difusión de la fiesta de interés turístico internacional.

El plan de difusión requerido para la declaración de fiesta de interés turístico internacional habrá de incluir las siguientes acciones promocionales relevantes y tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Acción y promoción turística de España en el extranjero. Informe o memoria que describa en qué medida la fiesta añade valor a la imagen turística de España en el exterior, y el impacto positivo que se estima va a suponer la promoción exterior de la fiesta.
- b) Deben haberse realizado un mínimo de diez impactos o repercusiones relevantes en prensa y en medios de comunicación, on line y off line, así como en medios de radio y televisión, de uno o varios países extranjeros, destinados a comunicar el evento fuera del ámbito nacional, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- 1.º Dichos medios han de ser de carácter internacional con difusión nacional en sus respectivos países, no admitiéndose medios regionales ni locales.
- 2.º El contenido de tales actuaciones de difusión ha de ser relevante en cuanto a su extensión y descripción del evento, no admitiéndose una mera mención o referencia a la localidad sin un tratamiento específico de la fiesta.
- c) Estas acciones promocionales relevantes han de tener una antigüedad máxima de cinco años.
- d) A dichas acciones promocionales relevantes se han de añadir las relacionadas con la presencia en internet exigidas para las fiestas de interés turístico nacional recogidas en el artículo 4.2.c), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- 1.º La página web de la fiesta ha de tener todo su contenido disponible en castellano y en inglés, valorándose especialmente que también disponga de versión en otros idiomas, así como que los parámetros de tráfico aportados reflejen el impacto de la página web a nivel mundial.
- 2.º Se valorará especialmente, dentro del informe de posicionamiento en buscadores, los resultados tanto en cantidad como en calidad, para las búsquedas realizadas en castellano y en inglés, así como el elevado grado de posicionamiento que refleje dicho informe.
- 3.º En relación con los perfiles en redes sociales, deben estar disponibles al menos en castellano y en inglés, valorándose la disponibilidad en otros idiomas, así como el alto impacto en sendos idiomas, definido por los parámetros aportados.

Artículo 8. Solicitantes de la declaración.

Podrán solicitar las declaraciones de fiesta de interés turístico, tanto nacional como internacional, las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial tengan lugar y otras entidades públicas de dicho ámbito territorial o de las localidades donde se celebren.

Tanto las solicitudes de fiesta de interés turístico nacional como internacional, habrán de ir acompañadas de su respectiva memoria explicativa, así como de la siguiente documentación:

- a) Informe favorable de la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial tenga lugar.
- b) Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de la localidad en que se celebre.

Para aquellas fiestas en que, por su especial desarrollo, intervengan dos o más localidades, en la solicitud se deberá incluir el Acuerdo del Pleno de cada una de las localidades que intervengan en la fiesta.

Artículo 9. Subsanación de error en la solicitud.

En caso de omisión por el solicitante de alguno o de todos los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Desestimación de solicitudes por actos de maltrato animal o personal.

Serán desestimadas aquellas solicitudes de declaración de interés turístico nacional o internacional referidas a fiestas con concurrencia de actos que pudieran ser constitutivos de los delitos tipificados en los artículos 147, 148, 153, 173 y 337 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría de Estado de Turismo y se presentarán de forma electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Secretaría de Estado de Turismo pondrá a disposición de los solicitantes un servicio electrónico de presentación de solicitudes al que deberán acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 12. Tramitación del expediente de declaración.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del expediente será de tres meses, a contar desde el momento en el que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 21.2 y.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La tramitación del procedimiento y la formulación de propuesta sobre la declaración solicitada corresponde a la Subdirección General de la Secretaría de Estado de

Turismo que sea competente en virtud de la normativa vigente. El solicitante podrá conocer en todo momento el estado de tramitación de su expediente mediante el acceso autenticado a la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Las declaraciones y la desestimación de las solicitudes de declaración serán acordadas por la Secretaria de Estado de Turismo. Las resoluciones declarativas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto al régimen de impugnación, podrá requerirse previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 13. Revocación de la declaración por pérdida sobrevenida de requisitos.

1. La declaración como fiesta de interés turístico nacional o internacional tendrá vigencia indefinida mientras se mantengan las condiciones determinantes de su concesión.
2. Mediante resolución motivada y previa instrucción del correspondiente expediente, la declaración como fiesta de interés turístico nacional o internacional podrá ser retirada por la administración concedente, cuando la fiesta haya dejado de cumplir alguno de los requisitos que la presente orden exige para su declaración.

Disposición transitoria primera.

Fiestas declaradas de interés turístico nacional o internacional.

Todas las fiestas actualmente declaradas de interés turístico nacional o internacional al amparo de lo dispuesto en normas anteriores, seguirán siendo beneficiarias de dicha declaración.

Disposición transitoria segunda.

Expedientes de declaración iniciados.

Los expedientes de declaración iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, se regirán por la normativa anterior. Se entiende iniciado el expediente cuando se haya registrado la solicitud de declaración.

Disposición derogatoria única.

Derogación normativa.

Queda derogada la Orden ITC/1763/2006, de 3 de mayo, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional.

Disposición final primera.

Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 28.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las comunidades autónomas. Así como al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2, conforme al cual, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará la cultura como deber y atribución

esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Disposición final segunda.

Aplicación de las previsiones de la orden.

Se autoriza al titular de la Secretaría de Estado de Turismo para dictar las resoluciones que se precisen para la aplicación de esta orden.

Disposición final tercera.

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 2019.—La Ministra de Industria, Comercio y Turismo, María Reyes Maroto Illera.

